



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La situación contextual actual, que muestra un panorama de incertidumbre en el aspecto económico, financiero y social; ubica a la sociedad toda, en un clima de tensión en el que es difícil plantearse y afrontar objetivos claros.

El hecho que como sociedad, estamos atravesando problemas como la desocupación, el atraso en el cobro de los salarios, pensiones y jubilaciones impiden cubrir con las obligaciones propia de un ciudadano en lo que respecta a las contribuciones en los distintos ordenes del Estado, obligando al 90% de la comunidad a limitarse a la cobertura de necesidades básicas.

Dentro de este panorama de emergencia socio-económica que atraviesa Río Negro es necesario tener en cuenta que uno de los problemas mas severos que padecen las familias rionegrinas es el otorgamientos de escrituras traslativas de dominio de aquellos inmuebles destinados a viviendas únicas del grupo familiar ocupante, que por razones económicas no se haya hecho efectiva la regularización, la cual en determinados casos impide a su propietario gozar de determinados beneficios, tales como descuentos en impuestos provinciales, en casos específicos como el de inmuebles pertenecientes a jubilados.

Para dar solución a esta cuestión, el 21 de diciembre de 1995 la legislatura de la Provincia de Río Negro sancionó la ley 2917, por la que se regula el otorgamiento de escrituras traslativas de dominio de inmuebles consideradas viviendas únicas. Estableciendo un tipo de beneficiarios, y organismos responsables de la verificación de condiciones para acceder al beneficio como as; también la designación del Colegio Notarial de la Provincia de Río Negro como órgano interviniente en la designación del notario a cargo.

En torno al mismo marco legal, la ley 3293, sancionada el 27 de abril de 1999, establece la prórroga del plazo dispuesto para ampararse en los beneficios de la ley provincial 2917 hasta el 31/12/1999.

Considerando que este plazo a caducado y que las condiciones socio-económicas que dieron origen a la citada ley aún se mantienen, resulta menester generar los instrumentos legales a fin de poder seguir brindando a la población el beneficio correspondiente a la ley 2917.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Por ello.

**AUTOR:** José Luis Zgaib

**FIRMANTES:** Miguel A. González, Javier Alejandro Iud, Sigifredo Ibáñez, Eduardo A. Rosso, Ebe Adarraga, Rubén D. Giménez, Juan Bolonci



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Prorróguese el plazo dispuesto por el artículo 10 de la ley n° 2917 -Escritura Traslativas de Dominio- , hasta al 31 de diciembre de 2003.

**Artículo 2°.-** De forma.